



REFERENCIA: 8758-4189-001-2018-00175
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA GMAA
DEMANDADO: JENNIFER PEREZ POLO Y OTRO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el presente memorial de transacción. Sírvasse proveer.

Soledad, agosto 5 de 2020.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-
Soledad, agosto cinco (05) de dos mil veinte (2.020).-

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del C. G. P.

Analizado lo anterior y teniendo en cuenta que no existen memoriales pendientes por anexar que contengan solicitudes de embargos de remanentes, nulidades, recursos ni acumulación pendientes por resolver y atendiendo que lo pedido se ajusta a las exigencias legales establecidas en el art. 312 del C. G. del P, se accederá a lo solicitado, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes.

SEGUNDO. Dar por terminado el proceso previa entrega de los títulos judiciales por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$10.504.034.00) a la parte demandante COOPERATIVA ATD a través de su apoderado Doctor ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA con c.c. No 77.167.523, descontados a los señores JENIFER VANESA POLO GOMEZ Y RAFAEL ENRIQUE CABARCAS PATERNINA, por las razones arriba expuestas.

TERCERO. Aceptar el desistimiento de las pretensiones a la demandada LISBETH PEREZ GONZALEZ

CUARTO. Hágase entrega a la parte demandada JENNIFER VANESA POLO GOMEZ con c.c. No 55.303.018, LISBETH KATHERINE PEREZ GONZALEZ con c.c. No 1.010.003.108, RAFAEL ENRIQUE CABARCA PATERNINA con c.c. No 1.140.856.108, de los títulos judiciales que lleguen con posterioridad a la suma acordada, autorizándose los fraccionamientos a que hubiere lugar.

QUINTO. Decretar el desembargo del 20% del salario de la señora JENNIFER VANESA POLO GOMEZ con c.c. No 55.303.018 como empleada de CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA. Oficiese.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

SEXTO. Decretar el desembargo del 20% del salario del señor RAFAEL ENRIQUE CABARCA PATERNINA con c.c. No 1.140.856.108 como empleado de central cervecera de Colombia. Oficiese.

SEPTIMO. Decretar el desembargo a los demandados JENNIFER VANESA POLO GOMEZ con c.c. No 55.303.018, LISBETH KATHERINE PEREZ GONZALEZ con c.c. No 1.010.003.108, RAFAEL ENRIQUE CABARCA PATERNINA con c.c. No 1.140.856.108 del 20% de las cesantías como afiliados a los siguientes fondos de cesantías: PORVENIR, PROTECCION, COLFONDOS Y OLD MUTUAL. Oficiese.

OCTAVO. Ordénese el desglose del título valor previa pago del arancel judicial.

NOVENO. Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva.

DECIMO. Sin condena en costas.

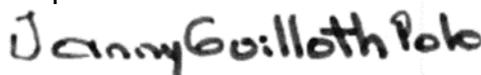
ONCE. Cumplido lo anterior **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 06 de agosto de 2020 se
Notifico por Estado No. 053 la
anterior providencia.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA